

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11764 *ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Sema, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Sema, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-79244927, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.633 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11765 *RESOLUCION de 5 de abril de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3585/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Pablo Moreno Galdo, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 5 de abril de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

11766 *RESOLUCION de 5 de abril de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/319/1990 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Martín Fuste Salvatella, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 5 de abril de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

11767 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 26 de mayo de 1990.*

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 26 de mayo de 1990, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
64.096	8. ^a	1
64.325	2. ^a y 3. ^a	2
65.701	12. ^a	1
Total billetes		4

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 25 de mayo de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11768 *ORDEN de 19 de marzo de 1990 por la que se fusionan las Fundaciones docentes «Benita Juarranz», de Santos de la Humosa (Madrid); «José Fernández Montaña», de Madrid; «Juan Bautista López de Mendoza», de Carabaña (Madrid), con la fundación «Becas Acha Urioste», de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita la fusión de las Fundaciones docentes «Benita Juarranz», de Santos de la Humosa (Madrid); «José Fernández Montaña», de Madrid; «Juan Bautista López de Mendoza», de Carabaña (Madrid), con la fundación «Becas Acha Urioste», de Madrid;

Resultando que las Fundaciones «Benita Juarranz» y «José Fernández Montaña» fueron clasificadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes como beneficencia particular docente, por Real Orden de 30 de marzo de 1921 la primera, y por Real Orden de 30 de abril de 1929 la segunda, la de «Juan Bautista López de Mendoza» fue clasificada por el Ministerio de Gobernación el 23 de octubre de 1914, pasando al de Instrucción Pública por Real Orden de 28 de enero de 1928, y la Fundación «Becas Acha Urioste» por el Ministerio de Educación Nacional por Orden de 4 de marzo de 1953;

Resultando que por el Patronato de las Fundaciones «Benita Juarranz» y «José Fernández Montaña», en escrito de 28 de junio de 1988, y el de la Fundación «Bautista López de Mendoza», por otro de 10 de junio del mismo año, fundamentándose en su carencia de medios económicos para el cumplimiento de sus fines, solicitan fusionarse con la Fundación «Becas Acha Urioste», que acepta la agregación de las mismas, mediante acuerdo adoptado, por unanimidad, por su órgano de gobierno, el cual se refleja en el acta correspondiente a su reunión del día 16 de junio de 1988; Resultando que el patrimonio con que cuentan las citadas Fundaciones es el siguiente: «Benita Juarranz» disponía de un capital inicial de 18.800 pesetas en deuda perpetua interior; en el momento actual con 80 acciones Sevillana, nominal 40.000 pesetas; «Juan Bautista López de Mendoza», con un capital social de 19.000 pesetas nominales de la deuda perpetua interior, hoy 100 acciones Iberduero; «José Fernández Montaña» contaba con un capital inicial de 16.900 en deuda perpetua interior al 4 por 100, y en la actualidad con 80 acciones Sevilla de Electricidad, nominal 40.000 pesetas;

Resultando que los fines de las Fundaciones que pretenden fusionarse son: La concesión de becas para la carrera eclesiástica y el de la Fundación «Becas Acha Urioste» «el establecimiento y concesión de becas para costear los estudios de Sacerdotes, Arquitectos y Artilleros»;

Resultando que la Fundación «Becas Acha Urioste», en cumplimiento de la disposición transitoria octava del Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972, solicita por conducto de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia la aprobación de la adaptación de sus Estatutos, que se contienen en escritura pública de 1 de diciembre de 1988, número 4.706 de su protocolo, otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Martel Díaz-Llanos;

Resultando que toda la documentación ha sido cursada por la Dirección Provincial con fecha 24 de agosto de 1988, con informe favorable;

Vistos el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 52 del citado Reglamento de Fundaciones, en relación con el artículo 51, de la misma disposición, por cuanto en el primero se establece que la Fundación podrá proponer, en lugar de una simple modificación de sus Estatutos, la fusión con otra Fundación, y el acuerdo de fusión ha sido adoptado por el Patronato de las Fundaciones afectadas, siendo perfectamente válidas las razones alegadas y que la fundación receptora ha aceptado la agregación de las mismas, según acuerdo que figura en la certificación extendida por el Secretario de la Fundación el 18 de junio de 1988;

Considerando que si el contenido de la fusión ha de alejarse lo menos posible de la voluntad del fundador, es evidente que se respetan íntegramente los fines tanto de las Fundaciones solicitantes, cuyo fin es la concesión de becas para estudiantes que deseen cursar estudios eclesiásticos, como los de la Fundación receptora «Becas Acha Urioste», cuyo objeto queda claramente expresado en el artículo 4.º de sus Estatutos: «Tendrá por objeto el establecimiento y concesión de becas para costear los estudios de Sacerdotes, Arquitectos y Artilleros». Se hace innecesario un estudio económico y programa de adaptación de las instalaciones, que se exige en el citado artículo 51, por tratarse de Fundaciones de Financiación, donde la más solvente incorpora al suyo un patrimonio que va a colaborar al cumplimiento de las obligaciones que con la fusión se asumen; no constan cargas en el pasivo de las Fundaciones a absorber;

Considerando que según se desprende del balance contable de la situación económica actual de las Fundaciones solicitantes de la fusión, los recursos económicos de que disponen no son suficientes para el cumplimiento de sus fines y el de la Fundación «Becas Acha Urioste» refleja una situación económica, que si parece sea suficiente para cumplir sus propios fines y asumir los de aquellas, dada su similitud;

Considerando que con la fusión que se pretende quedarán extinguidas las Fundaciones «Benita Juarranz», «José Fernández Montaña» y «Juan Bautista López Mendoza», quedando subsistente la Fundación «Becas Acha Urioste», que conservará su denominación y tendrá los siguientes caracteres: Los Estatutos serán los de la Fundación «Becas Acha Urioste», tal como han sido redactados en la escritura pública de 1 de diciembre de 1988, ante el Notario don Manuel Martel Díaz-Llanos, y que en cumplimiento de la disposición transitoria octava del Reglamento de Fundaciones han sido adaptados. Los fines, la concesión de becas, tal como se recoge en el artículo 4.º de las citadas normas estatutarias. El patrimonio es el resultante de la fusión de los patrimonios de las Fundaciones que se agregan, más el que en la actualidad constituye el capital de la Fundación «Becas Acha Urioste». El Patronato, el que figure en los Estatutos de esta Institución, teniendo como Presidente al Obispo de Madrid-Alcalá;

Considerando que la Fundación receptora «Becas Acha Urioste» ha remitido por conducto de la Dirección Provincial sus Estatutos adaptados, cumpliendo así lo prevenido en la disposición transitoria octava del ya citado Reglamento, por lo que procede aprobar éstos, a efectos de que queden vigentes para el gobierno de las Fundaciones fusionadas.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento y el dictamen del Consejo de Estado, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión de las Fundaciones «Benita Juarranz», «José Fernández Montaña» y «Juan Bautista López de Mendoza» con la Fundación «Becas Acha Urioste», de Madrid, con la obligación por parte de esta última de continuar los fines que tenían las Fundaciones que quedan extinguidas.

Segundo.—Que el Patronato de la Fundación «Becas Acha Urioste» se haga cargo de los bienes y rentas de las Fundaciones citadas, integrándolos en su patrimonio y quedando afecto a los fines fundacionales, todo ello sin perjuicio de terceros.

Tercero.—Aprobar los nuevos Estatutos de la Fundación «Becas Acha Urioste», adaptados al Reglamento, que han sido elevados a escritura pública con fecha 1 de diciembre de 1988.

Madrid, 19 de marzo de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11769 ORDEN de 3 de abril de 1990 por la que se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Danza Española la Escuela de danza «Belín-Cabrillo», de Santander.

Visto el expediente incoado por doña Isabel Cabrillo Bolado, titular de la Escuela de danza «Belín-Cabrillo», de Santander, en el que solicita la clasificación de la misma, como Centro no Oficial Autorizado de Danza Española, de acuerdo con el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas (Decreto 1987/1964, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), artículo 3.º, número 1.

Este Ministerio ha dispuesto clasificar como Centro no Oficial Autorizado de Enseñanzas Artísticas, la Escuela de danza «Belín-Cabrillo», sita en la calle Hernán Cortés, 45, de Santander, que quedará adscrita a la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid.

Madrid, 3 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11770 RESOLUCION de 22 de mayo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.014, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.014, interpuesto por «Antonio Machado, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Departamento de 14 de abril de 1990.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de mayo de 1990.—El Subsecretario, Javier Matia Prim.

11771 RESOLUCION de 22 de mayo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.015, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.015, interpuesto por Rafael Gómez, contra Resolución de este Departamento de 14 de abril de 1990.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de mayo de 1990.—El Subsecretario, Javier Matia Prim.